



SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00465-00
Montería, 23 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, informándole que se remitió comunicación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – Radicación 20214012423402 del 15/12/2021, guardo silencio, las partes demandadas contestaron dentro de la oportunidad legal, COLPENSIONES a través de su gestor judicial y la demandada AMINTA DE JESUS PAEZ TAPIA a través de Curador Ad Litem, así mismo esta última otorga poder a un profesional del derecho y presenta demanda Ad excludendum, y finalmente se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de conciliación saneamiento fijación del litigio y decreto probatorio art. 77 del C. P. L. **Provea.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00465-00
Demandante:	ALBA LUZ MACHADO RUIZ
Demandado:	COLPENSIONES Y AMINTA DE JESUS PAEZ TAPIA

Revisado el plenario, se verifica que con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma de que trata el parágrafo del artículo 41 del C. P. T. y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712/2001 artículo 20, comunicada a través de Oficio de 15 DE Diciembre de 2021, y por aviso de notificación - y entregados por medio de la Web –se da cumplimiento a los ordinales PRIMERO y SEGUNDO del auto de fecha trece (13) de diciembre de 2021, por lo que se reanudará el proceso.

En consecuencia, observa esta judicatura que está debidamente tramitada la saneable causal de nulidad, que ordenó poner conocimiento para que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO la alegara o convalidara expresa o tácitamente; ante la actitud procesal del silencio, de la supuestamente afectada, asume el Juzgado que es demostración de su tácita convalidación por lo que se declara el saneamiento y se continuará con el trámite pertinente dentro del presente asunto.

El apoderado judicial que contestó la demanda **COLPENSIONES** dentro de la oportunidad legal Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, a través de su apoderada sustituta Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO; así mismo viene respaldado mediante escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019, Poder general a la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S. A. S., representado legalmente por el abogado JOSE DAVID MORALES VILLA, quien sustituye a la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO, siendo lo anterior viable se tendrá como apoderados los otorgados en forma consecutiva a los apoderados quienes entran a ejercer a la defensa técnica judicial.

La demandada **AMINTA DE JESUS PAEZ MACHADO**, quien en principio viene representada por Curador Ad Litem nombrado mediante auto de fecha 22 de julio de 2021,



quien contestó el día 04 de octubre de 2021, dentro de la oportunidad legal. El día 11 de mayo de 2022, presenta demandada Ad excludendum, la parte demandada PAEZ TAPIA, a través de la Dra. YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ, aportando poder para ello, y en forma extemporánea, razón suficiente para rechazar la acción presentada, y de conformidad con el artículo 56 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. L. y de la S. S., se reconocerá personería para actuar y toma el proceso en el estado en que se encuentre, desplazando en su lugar a la Curadora Ad Litem designada.

Así las cosas, se tiene que fijará el día: **diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**, para llevar a cargo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la Audiencia de practica de Pruebas y Juzgamiento del artículo 80 ibídem.

Por lo dicho en precedencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE el presente proceso, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DECLÁRESE saneada la causal de nulidad conforme reza el artículo 136 del C. G. P.

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del presente asunto, en atención al silencio de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: Téngase contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** a través del Representante legal suplente JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA **en** legal forma.

QUINTO: Reconózcase y téngase al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA como apoderado judicial principal y la Dra. LORENA PATRICIA MACHADO PETRO como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para fines otorgados en el memorial poder.

SEXTO: Téngase contestada la demanda **AMINTA DE JESUS PAEZ MACHADO**, a través de Curador Ad Litem **en** legal forma.

SÉPTIMO: Desplazar del cargo de Curador Ad Litem, a la Dra. NELLY CAROLINA NEGRETE CORDERO. En consecuencia, téngase a la Dra. YUSLEY KATIA GUILLEN MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la demandada **AMINTA DE JESUS PAEZ MACHADO**, en los términos y para fines otorgados en el poder General contenido en Escritura Pública No. 1326 del 11 de MAYO de 2022.

OCTAVO: Rechazar la demanda AD EXCLUDENDUM, presentada por la demandada PAEZ MACHADO, acorde con lo motivado.

NOVENO: CÍTESE a las partes, la demandante: **ALBA LUZ MACHADO RUIZ** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, y **AMINTA DE JESUS PAEZ MACHADO**, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11.

Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del día **diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 a.m.**



DECIMO: Las partes, es decir, al demandante: **ALBA LUZ MACHADO RUIZ** y la parte demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representado legalmente por el presidente o quien haga sus veces, y **AMINTA DE JESUS PAEZ MACHADO**, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2007 y de ser posible la del artículo 80 del C. P. L. y de la S. S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS
JUEZ

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf9bb6de64be7d0722ae93fe02751c5d7917a5cb718e81b751ca81f28a36b3c**

Documento generado en 23/11/2022 02:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>